

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 001

RADICACION 765204003007-2020-00224-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0519 del 9 de diciembre de 2020 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial, abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS** en contra de **JACQUELINE VALENCIA BARRERA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JACQUELINE VALENCIA BARRERA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 14 DE ENERO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 002 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.